

En 2 de diciembre de 1531 años se dió mandamiento executorio contra lerna é baena por todos los pesos de oro contenidos que monta un año que se cumplio en 22 de nouiembre proximo presente.

El despues de lo susodicho en beynte y dos dias del mes de nouiembre año susodicho ante mi el dicho escribano publico y testigos de yuso escriptos parescieron presentes francisco de lerna y francisco de baena como principales senuarios y deudores y juan de la torre y juan gonzalez de leon y anton brabo bezinos desta cibdad como sus fiadores y principales pagadores y todos cinco juntamente y cada uno de ellos por sy in solidum renunciando las leyes que hablan en razon de la mancomunidad segun que en ellas y en cada una de ellas dize y se contiene cada uno dellos por sy por el todo dixieron que tomaban é tomaron el dicho censo sobre sy é sobre sus bienes y herederos y subesores por el prezio é segun é de la manera que se remato en el dicho francisco de lerna perpetuamente para siempre jamas y luego este dia los dichos señores justicia é regidores en nombre desta dicha cibdad dixieron que otorgaban que daban é dieron á los dichos francisco de baena y francisco de lerna é á los dichos sus fiadores en su nombre el dicho solar de suso contenido á censo perpetuo y en nombre del censo perpetuamente para siempre jamas para que sea de los dichos francisco de lerna y baena y de sus herederos con cargo é obligacion que sean obligados ellos y sus fiadores de dar á esta dicha cibdad ó a quien por ella los obiere de aber en cada un año perpetuamente para siempre jamas los dichos ciento y beynte pesos de oro de lo que corre al presente en esta dicha cibdad de balor cada un peso á quatro cientos y cinquenta maravediz los quales den y paguen puestas en esta dicha cibdad por los tercios de cada un año de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo de cada una paga que comienze á correr é se cuente el dicho censo desde oy dia de la fecha deste censo en adelante perpetuamente para siempre jamas con las condiciones siguientes. Primeramente que sy estubieren dos años uno en pos de otro syn pagar el dicho censo que cayan é incurran en pena de comisos y ayan perdido el dicho solar y casas con todo lo que en el hobierem labrado y edificado y sea y quede para esta dicha cibdad con todos los edificios y mejoramientos que en el obieren hecho y hedificado yten que si ellos ó sus des-

cendientes quisieren bender el dicho solar y casas sea con la dicha obligacion y cargo de los dichos ciento y beynte pesos de censo en cada un año y haciendolo saber primeramente al cabildo desta dicha cibdad para que si por el tanto lo quisiere lo aya antes que otra persona alguna é si de otra manera lo bendieren ó trocaren ó enagenaren lo pierdan y ayan perdido y lo que hicieren sea en sy ninguno y quede y fynque para esta dicha cibdad. Iten que no lo pueda bender ni trocar á monesterio ni orden alguna ni á caballero ni persona poderosa ni á frayle ni clerigo ni á otra persona ninguna que no sea de la jurisdiccion ordinaria desta dicha cibdad syn licencia della é sy de otra manera lo hicieren lo ayan perdido é no balga lo que hicieren con las quales dichas condiciones se lo dieron é otorgaron de se lo hacer cierto e sano é bueno é de no se lo quitar por el tanto ni por mas que otro de ni prometa so pena de quinientos pesos de oro y para lo aber por firme é no yr contra ello obligaron los propios é rentas del consejo desta dicha cibdad en cuyo nombre lo hacen é otorgan y dieron poder á las justicias y renunciaron las leyes otorgaron carta de censo en forma.

El luego los dichos señores lerna y francisco de baena como principales deudores y los dichos juan de la torre y juan gonzales de leon y anton brabo como sus fiadores y principales pagadores todos cinco juntamente y cada uno dellos por el todo renunciando como an renunciado las leyes de la dibision y mancomunidad dixieron que se obligaban é obligaron por sus personas é bienes y de sus herederos y subesores de dar é pagar á esta dicha cibdad ó á quien por ella los obiere de aber y para ello su poder tubiere los dichos ciento é beynte pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo por el dicho solar é casas é cada un año perpetuamente para siempre jamas en esta dicha cibdad por los tercios de cada un año comenzando desde oy dia de la fecha desta carta en adelante de quatro en quatro meses perpetuamente una paga en pos de otra so pena del doblo y costas é daños é menoscabos que sobre ello se siguieren é recrescieren en esta dicha cibdad é dieron poder cumplido á las justicias para que así gelo agan guardar

é tener cumplir é pagar á ellos y á cada uno dellos por si y á sus herederos é descendientes é la dicha pena pagada ó no que todavia este y quede este dicho censo en todo lo en esta carta contenido fuerte é firme. Lo qual las dichas justicias ó qualquier dellas lo hagan guardar é cumplir é pagar si como todo lo susodicho fuese cosa juzgada é pasada en pleyto por demanda é respuesta é sobre ello fuese dada sentencia definitiva por juez competente é fuese consentida de las partes en juyzio é pasada en cosa juzgada é otorgaron que los dichos lerna y baena ni sus herederos ni descendientes no puedan dexar el dicho solar é sitio agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera so pena de quinientos pesos de oro para esta dicha cibdad é propios della é demas que sean tenudos é obligados todos ellos y cada uno dellos por sy de dar é pagar el dicho censo como de suso se contiene como si lo tubiese é poseyesen perpetuamente de llano en llano syn pleito ni contienda de juyzio é que guardara é cumpliera las condiciones contenidas de suso hechas por los dichos señores justicia é regidores segun y como y so las penas que ellas contienen é que no yra ni berna contra ellas ni contra parte alguna dellas cerca de lo qual renunciaron qualesquier leyes fueros é derechos é ordenanzas é preuilegios prematicas y esenciones que contra lo susodicho les puede y debe ayudar é aprouechar para que les non balga ni aproueche agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera especial é señaladamente renunciaron la ley é regla del derecho en que dizque general renunciacion de leyes fecha no bala. E para lo aber por firme é no yr contra ello agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera obligaron sus personas é bienes muebles é raices abidos é por aber é de sus herederos é subesores é descendientes y de cada uno yn solidum para siempre jamas perpetuamente é otorgaron carta de censo executoria en forma con todas las fuerzas binculos y firmezas é renunciaciones de leyes que de derecho se requieren para ello las quales obieron aqui por espresadas todas y cada una dellas por sí en especial los dichos francisco de lerna y francisco de baena especial é señaladamente ypo-tecaron á este dicho censo y paga del

el dicho solar é sitio con todo lo que en el estubiere labrado y edificado que no lo puedan bender ni trocar ni enagenar sin licencia desta dicha cibdad y con el dicho cargo y censo segun dicho es é si de otra manera lo hicieren sea en si ninguno e no balga é lo ayan perdido segun dicho es y sea y quede para esta dicha cibdad y dieronse por contentos y entregados del dicho solar y sitio. Otro si otorgaron é se obligaron de sacar a paz á salbo á los dichos juan de la torre y anton brabo y juan gonzales de leon sus fiadores en razon de la fianza de suso contenida de todo aquello que por ellos pagaren y lastaren del dicho censo con mas las costas que sobre ello se le recrescieren en firmeza de lo qual otorgaron ante mi el dicho escribano publico que fue fecho en esta dicha cibdad el dicho dia mes y año susodichos y los dichos juan de la torre y juan gonzales y anton brabo y francisco de lerna y francisco de baena lo firmaron aqui de sus nombres testigos que fueron presentes á lo que dicho es esteban bizente pregonero e garci nuñez estantes.

Juan de la Torre.—Juan Gonzales de Leon.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Anton Brabo.—Francisco de Lerna.—Francisco de Baena.—Tres rubricas.

Biernes 24 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y el comendador diego hernandez de proañio alguazil mayor y francisco de santacruz y francisco flores y pedro de samano regidores.

Bezindad. Este dia de pedimiento y suplicacion de francisco de peralta le hicieron merced de le rescibir por becino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

(Una rubrica.)

Lunes 27 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedre de los rios alcaldes y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano

publico y del dicho cabildo, y pedro de samano regidor.

Comision. Este dia dixieron que por quanto para hacer la portada de la puerta de la casa del cabildo ay necesidad de algunas piedras grandes cometieronlo á francisco de santacruz regidor que las piedras que fueren menester para la dicha portada las tome de las piedras que esta cibdad tiene en la plaza grande.

Este dia se dio comision para hacer la memoria de los conquistadores.

(Tres rubricas.) Ruy.—(Otras tres rubricas.)

Biernes 1^o de diziembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mancilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Procuradores. Este dia entraron en cabildo el dicho tapia regidor y antonio de carbajal y bernardino bazquez de tapia propuso como el dicho carbajal y el an ydo y fueron á la corte de su magestad por procuradores desta nueva españa y desta cibdad á negociar las cosas complideras al bien perpetuidad desta tierra con cierta ynstruccion que para ello llebaren á lo qual ellos fueron y son benidos por ende quellos bienen y quieren dar la quenta de lo que an negociado para que la cibdad les mande pagar su salario como se les acento y concerto con ellos al tiempo que se partieron á la dicha negociacion.

(Una rubrica.)

Corredor de lonja. Este dia entro en cabildo luys de leon en nombre de blas de sayabedra y por birtud del poder que del presento sustituto sinado de escribano y presnto una prouicion de su magestad en el dicho nombre firmada de la emperatriz nuestra señora y refrendada de juan de samano su secretario y sellada con su sello real y en las espaldas firmada de algunos de los del su muy alto consejo de las yndias fecha en ocaña á honze de marzo de 1531 años por la qual parece que su magestad hace merced al dicho blas de sayabedra del oficio de cor-

redor de lonja desta cibdad y de la be-racruz y pidio el dicho luys de leon en el dicho nombre que le rescibiesen al dicho oficio á el o los sustitutos quel nombrare conforme a la dicha prouicion y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores siendo ley-ña la dicha prouision por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos é la besaron é pusieron sobre sus cabezas é dixieron que la obedescian é obedescieron como á carta e mandado de su rey y señor natural á quien dios nuestro señor bibir y reynar dexa y prospere por largos tiempos con acrescentamiento de muchos reynos é señorios como su y mperial corazon desea y que en quanto al cumplimiento que ellos la beeran y abido su acuerdo responderan aquello que cumple al seruicio de su magestad y bien de la tierra.

(Una rubrica.)

Lunes 4 de diziembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y francisco flores y hernando elabijo regidores y geronimo lopez boto de regidor por prescencia de mi miguel lopez escribano público y del dicho cabildo.

(Una rubrica.)

Jueves 7 de diziembre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proañio y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y bernardino bazquez de tapia y francisco flores y juan de mancilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia de pedimiento y suplicacion de diego yañez le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar y mandaronle dar titulo en forma.

(Una rubrica.)

Lunes 11 de diziembre.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde ordinario en esta cibdad y diego hernandez de proañio alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y francisco flores y francisco de santacruz.

(Una rubrica.)

Miercoles 21 de diziembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario y bernaldino bazquez de tapia y francisco de santacruz y gonzalo ruyz é francisco flores regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y juan de mancilla.

Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor y procurador desta nueva españa demas de las prouisiones y cedula que truxo de la corte de su magestad que tiene dadas en este cabildo presento las cedula y prouisiones syguientes.

Prouiciones que dió bernaldino de tapia. Dos prouiciones selladas sobre la moderacion de las hordenanzas las quales estan presentadas ante los señores presidente y oydores para que se cumplan y la una dellas tiene gonzalo ruyz regidor y la otra esta en poder del secretario.

Otra cedula de su magestad para que por termino de cinco años no paguen almoxarifazgo los bezinos y pobladores desta nueva españa.

Otra cedula de su magestad para que los que pasaren á esta nueva españa y truxieren sus mugeres no paguen hasta en quantia de trescientos pesos de oro.

Otra cedula de su magestad para que se haya ynformacion de la nescesidad que ay de pastos comunes en los pueblos desta nueva españa.

Otra cedula de su magestad para que se haya ynformacion para ver si sera bien que se pague el oro al diezmo.

Otra cedula de su magestad que propios se podran á las cibdades y villas desta nueva españa.

Otra cedula de su magestad sobre los derechos que an llebar los tenedores de los bienes de los defunctos.

Otra cedula para que las minas de oro del marquez sean comunes.

Otra cedula en recomendacion de los conquistadores.

Las quales quedaron en el arcaeceto la que abla en recomendacion de los primeros conquistadores que se dio á bernaldino bazquez de tapia para que la presente en el abdiencia real con una peticion y mandosele que dejando el treslado el original buelva á este cabildo.

Cedula presentada. Este dia se dio á francisco flores regidor la cedula en que su magestad manda que presidente y oydores no entren en cabildo para que la presente en el acuerdo y que dejando el treslado traiga y buelva el oreginal á este dicho cabildo.

Libramiento. Bolbio esta cedula el dicho francisco flores oreginal con la respuesta.

Este dia mandaron librar á juan sanchez escribano de su magestad beynte y cinco pesos de oro de lo que corre los quales a de aber y le mandaron librar por lo que se ocupo en hazer la memoria de los conquistadores y á echo y sacado las ynstruciones de los señores presidente y oydores los quales le mandaron librar en el mayordomo y le mandaron dar libramiento en forma.

Garcia Holguin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santacruz.

Biernes 22 de diziembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proañio alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia é antonio serrano de cardona y pedro de samano y francisco flores y gonzalo ruyz regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y desta dicha cibdad.

Corredor de lonja. Este dia los dichos señores platicando sobre la merced y prouision real que luys de leon presento en nombre de blas de sayabedra de la correduria de lonja desta cibdad dixieron todos de una conformidad que obedescian y obedescieron dicha la prouicion segun que obedescida la tienen y questan prestos y aparejados de la cumplir segun y como en la dicha prouision real se contiene y por ella les manda su magestad y estan prestos y aparejados de rescibir á la persona que fuere señalado y nombrado conforme á la dicha prouicion en nombre del dicho blas de sayabedra y de

rescibir el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere dellos.

Los procuradores

Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor por sy y en nombre de antonio carbajal dixo que ellos como procuradores que fueron desta nueva espanya á la corte de su magestad á negociar las cosas que le fueron mandado y les dieron por ynstrucion, an dado su cuenta en este cabildo asi lo que les fue respondido á los capitulos que llebaron por los del consejo de su magestad como por peticiones asi mismo proueidias en el dicho consejo, y asi mismo an dado y entregado todas las prouiciones y cedulas que impetraron y ganaron de manera que ellos an dado su cuenta en este cabildo segun y como deben por tanto que pidia é pidio á los dichos señores manden asentarse á cuenta con ellos y les manden pagar su salario segun que con ellos se concerto con ellos en este dicho cabildo y pidio justicia.

E luego los dichos señores justicia y regidores dixieron que para que se haga la dicha quenta es necesario que los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal parezcan ambos en este cabildo personalmente para que ante ellos se bea el asiento de como fueron proueidos al oficio de procuradores y por quales consejos fueron proueidos y enbiados y lo que fueron á negociar é se bea las prouiciones que an dado, y para que juren sy demas de aquellos ganaron é tienen otras prouiciones sobre lo que les fue encomendado ó de suyo pedieron é suplicaron y questo hecho enseñando los dichos procuradores las diligencias que debieron hacer y son obligados á hacer é mostrar del tiempo que se ocuparon en la dicha procuracion questan prestos por la parte que á ellos les toca de acentarse á cuenta con los dichos procuradores y pagarle de los propios y rentas de esta cibdad la parte que le cabe á esta cibdad por rata é questo daban é dieron por su respuesta.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proañio.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.

AÑO DE 1532.

Lunes primero dia de henero de 1532 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ajuntamiento para la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill é quinientos é treynta y dos años segun que lo an de uso y de costumbre de se juntar en semejantes dias en cada un año para elegir é nombrar alcaldes ordinarios desta dicha cibdad conbiene á saber los manificos señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandez de proañio alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores y hernando de clabijo y joan de mancilla regidores y geronimo lopez boz y boto de regidor en el dicho cabildo por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

E luego los dichos garcia olguin y pedro de los rios por quanto abia espirado su oficio y tiempo de alcaldes ordinarios dexaron las baras en el dicho cabildo y se salieron fuera del dicho cabildo dexando á los dichos señores regidores para hacer la eleccion de alcaldes ordinarios segun es uso y costumbre.

Este dia platicando los dichos señores sobre si serian los botos secretos ó publicos abiendo botado sobre este articulo paso por cibdad por mas botos que los botos que ande da, de alcaldes sean secretos y que no se sepa quien lo boto con tanto que el que quisiere botar publico lo pueda hazer y botar publico y asiente su boto en el libro de cabildo.

Abiendo hechado sus cedulas secretas por su antigüedad hasta gonzalo ruyz dixo quel queria asentar su boto en este libro é daba é dio su boto para que sean alcaldes este año juan de la torre y francisco de orduña é si no apronechare al dicho francisco de orduña para que con su boto sea alcalde á garcia olguin y asi hecho la cedula con las secretas para que se sacase con las otras conforme á esto.

Pedro de samano dixo quel asi mismo queria acentar su boto y dio su boto á francisco de orduña y á juan de la torre,

Y francisco de santacruz dixo lo mismo que daba su boto á francisco de orduña y á juan de la torre y asi dieron sus cedulas y las hecharon con las secretas conforme á lo que botaron.

Y despues de aber hechado cada uno de los dichos regidores cada uno su cedula y boto en un sombrero se sacaron y abrieron y leydas las dichas cedulas parescio por ellas que juan de la torre tenia seys botos y juan de burgos seys botos y francisco de orduña quatro botos y antonio de carbajal quatro botos y bisto que los dichos juan de la torre y juan de burgos tenia mas botos paso y dixieron que elegian y nombraban por alcaldes ordinarios deste presente año de 1532 años á los dichos juan de la torre y juan de burgos á los quales hicieron venir al dicho cabildo de los quales tomaron y rescibieron el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometieron de husar bien é fielmente y de guardar el secreto del cabildo y asi hecho el dicho juramento les dieron las baras de alcaldes y con ellas se salieron del cabildo.

Diego Hernandez de Proañio.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.—Juan de Mancilla.—Geronimo Lopez.

Miercoles 3 de henero de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proañio y bernardino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco de santacruz y pedro de samano regidores.

Este dia acordaron que para el hienes primero que viene trayga cada uno los capitulos que se deben añadir y les paresciere sobre los que estan hechos para la corte de su magestad porque con los que se truxieren se llebaran á mostrarlos á los señores del abdiencia real para que los bean y los aprueben.

(Una rubrica.)

Biernes 5 de henero de 1532 años.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proañio y antonio serrano de cardona y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores y geronimo lopez boto de regidor y juan de burgos alcalde y juan de mancilla regidor y bernaldino bazquez de tapia regidor.

Respuesta del presidente y oydores.

Este dia truxo á francisco flores la cedula que se le dio para la presentar ante los señores presidente y oydores con la peticion que se le dio, en las espaldas de la dicha peticion estaba proueydo y escrito lo siguiente firmado de geronimo lopez escribano del abdiencia.

En 20 de diciembre de 1531 años, que se obedece y que asi se cumplira como su magestad lo manda, geronimo lopez.

Diputados.

Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros á diego hernandez de proañio y bernaldino bazquez de tapia regidores.

Comision.

Este dia ordenaron é mandaron que se notifique al mayordomo del año pasado que apareje las quantas de cibdad y las trayga á este cabildo para el lunes primer cabildo para que se la tomen la dicha cuenta y nombren otro mayordomo, y mandaron que lo notifique yo el dicho escribano.

Requerimiento.

Este dia francisco de santacruz presento un escrito de requerimiento sobre quel alguazil mayor no debia por procurador yr á la corte de su magestad puesto questaba nombrado y pidio por testimonio todo lo contenido en el dicho escrito el qual queda en mi poder.

E siendo leydo el dicho requerimiento y salidos los dichos proañio y santacruz respondiendo los dichos señores dixieron á el lo siguiente.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que pide treslado del requerimiento y pide deliberacion para responder en el primer cabildo.

Antonio Serrano de cardona dixo que le parece que en ninguna manera se debe dejar de embiar procurador á la corte de su magestad por la mucha necesidad quesa tierra tiene de que su magestad sea ynformada y esa tierra remediada e siendo asi el alguazil proañio esta elegido por este cabildo para la